

Sala II Causa FSM 39699/2020/T01/19/2/1 "González, Sergio Diego s/ recurso extraordinario"

Registro nro.: 1735/24

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2024.

## AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación y Guillermo por los jueces Angela E. Ledesma J. Yacobucci, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, del extraordinario para decidir acerca recurso federal interpuesto en la presente causa N° FSM 39699/2020/TO1/19/2/1 "GONZÁLEZ, Sergio Diego s/ incidente de recurso extraordinario" del registro de esta Sala.

## Y CONSIDERANDO:

I. El 4 de septiembre de 2024, esta Sala, por mayoría, resolvió: "HACER LUGAR al recurso, sin costas, **ANULAR** la resolución recurrida y, **REMITIR** las actuaciones al tribunal oral interviniente fin а de que se dicte un nuevo y ccds. pronunciamiento 471, 530 CPPN)" (Req. (arts. 1027/24).

Contra esa decisión, el Fiscal General doctor Raúl Omar Pleé interpuso recurso extraordinario federal.

II. Considero que, en el caso, la parte impugnante no ha cumplido con los recaudos para la interposición de la vía extraordinaria establecidos en los arts. 14 y 15 de la ley 48 y en la Acordada N° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -arts. 3, incisos d) y e)- motivo por el cual corresponde declarar inadmisible el remedio intentado.

Fecha de firma: 20/12/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



1



Sala II Causa FSM 39699/2020/T01/19/2/1 "González, Sergio Diego s/ recurso extraordinario"

El recurrente no logra caracterizar la arbitrariedad que invoca, ni la existencia de cuestión federal suficiente que autorice la habilitación de la vía extraordinaria contemplada en el artículo 14 de la ley 48. De este modo, sólo se limitó a expresar su discrepancia con la decisión adoptada por este tribunal, sin lograr desarrollar una adecuada demostración de la arbitrariedad que alega.

En consecuencia, corresponde declarar inadmisible el recurso extraordinario interpuesto, sin costas (arts. 257, 530 y ccds. CPPN).

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

**DECLARAR** inadmisible el recurso extraordinario interpuesto, sin costas (arts. 257, 530 y ccds. CPPN).

Registrese, hágase saber y remitanse las presentes actuaciones al tribunal de origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Angela E. Ledesma y Guillermo J. Yacobucci.

Ante mi: M. Andrea Tellechea Suárez, Secretaria de Cámara.

Nota: Para dejar constancia que el señor juez Alejandro W. Slokar no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 RJN). Conste.

Firmado: M. Andrea Tellechea Suárez, Secretaria de Cámara.

Fecha de firma: 20/12/2024
Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: AOGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



2